

EDICTO
DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00041 00, AFECTADO DANIEL DE JESÚS AGUDELO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 8.160.312, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 015 EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENÓ:

PRIMERA INSTANCIA	
Radicado	05000-31-20-002-2019-00041-00
Radicado Fiscalía	1079449 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectada	Daniel De Jesús Agudelo
Instancia	Primera
Tema	Resuelve Demanda de Extinción de dominio
Decisión	Declara la extinción del derecho de dominio en favor del estado
Sentencia No.	015

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación, del siguiente bien mueble que se identifica e individualiza, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión: Microbús de servicio público, de placa **SNO-586**, marca Nissan, línea Urvan, modelo 2008, motor ZD30118768K, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta (Antioquia), matriculado a nombre **Daniel de Jesús Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.312.

SEGUNDO: *DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO.*

TERCERO: *ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro ordenado en este proceso por la Fiscalía 55 E.D., respecto del bien mueble que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.*

CUARTO: *ORDENAR la tradición del citado bien mueble a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

QUINTO: *Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.*

SEXTO: *LÍBRENSE las comunicaciones de ley.*

SÉPTIMO: *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE /JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ/JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA- SECCIÓN EDICTOS 2023- MAYO-Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco de la tarde. (5:00 p.m.)

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA